

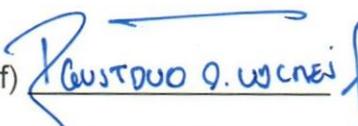
CEDULA DE NOTIFICACIÓ
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION DEPARTAMENTAL, BAJA VERAPAZ.

Expediente No. 2018 EAI-5578

Categoría: C

En la ciudad de Salamá Baja Verapaz, el diecisiete de septiembre de 2018 siendo las dieciséis horas con quince minutos, constituidos en la Delegación Departamental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Baja Verapaz notifico al señor (a) **Byron Leónidas Tejeda Marroquín** quien actúa en Calidad de Alcalde municipal de Salamá, Baja Verapaz, el contenido de la resolución ciento cincuenta guion dos mil dieciocho Diagonal DCN Diagonal DDBV diagonal GARV Diagonal garv (150-2018/DCN/DDBV/GARV/garv) de fecha diecisiete de septiembre de 2018, correspondiente al proyecto **CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL BARRIO AGUA CALIENTE SALAMÁ, BAJA VERAPAZ** Mediante cedula de notificación que se le entrega al señor (a) **Florencio Tix Mejía** quien se identifica con DPI Numero 2582 07221 1503 extendido por el RENAP quien de enterado (a) firma.

(f)  
NOTIFICADO
UNICIPALIDAD
SALAMA
BAJA VERAPAZ
GUATEMALA, C. A.

(f)  
NOTIFICADOR
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
BAJA VERAPAZ
GUATEMALA, C.A.

 Ing. Gustavo Adolfo Reyes Valdés
DELEGADO DEPARTAMENTAL BAJA VERAPAZ
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN
NACIONAL DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ, GUATEMALA,
DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2018.-----

PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL BARRIO
AGUA CALIENTE SALAMÁ, BAJA VERAPAZ"
EXPEDIENTE: 2018 EAI-5578
RESOLUCIÓN: 150-2018/DCN/DDBV/GARV/garv

El día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, compareció ante el Ministerio el señor **Byron Leónidas Tejeda Marroquín** quien actúa en calidad de alcalde de la **Municipalidad de Salamá, Baja Verapaz**, presentando para que se revise y analice la Evaluación Ambiental Inicial del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL BARRIO AGUA CALIENTE SALAMÁ, BAJA VERAPAZ**", ubicado **En Barrio Agua Caliente, Salamá, Baja Verapaz**, Cuyo contenido es responsabilidad del proponente, con lo que se inicia el expediente identificado ut supra. -----

Descripción del Proyecto: el proyecto consiste en la construcción de un centro de capacitación municipal en el área urbana del municipio, los trabajos a realizar consisten en: trabajos preliminares, cimentación, levantado de muros, vigas y losa de entepiso y final, instalaciones, colocación de piso, acabados y trabajos preliminares.-----

El día diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, la Delegación **Departamental de Baja Verapaz de este Ministerio** emitió bajo su responsabilidad el dictamen número ciento cincuenta y cuatro guion dos mil dieciocho diagonal DCN diagonal DDBV diagonal CGI diagonal aigl (**154-2018/DCN/DDBV/CGI/aigl**), en relación al proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL BARRIO AGUA CALIENTE SALAMÁ, BAJA VERAPAZ**", que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración del correspondiente instrumento ambiental, se consideró que el mismo llena los requisitos por lo que se recomienda su aprobación.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. II. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental,

realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio. **III.** Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. **IV.** Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que son funciones específicas de la DCN sobre la evaluación, control y seguimiento de los instrumentos ambientales. Derivado de la descentralización y desconcentración la DCN por medio de las delegaciones departamentales del MARN, de conformidad con su competencia territorial; además de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Interno del MARN, tendrá las siguientes: a) Llevar a cabo procesos de recepción, revisión, análisis, inspección, dictamen, resolución final y notificación de los instrumentos ambientales categorizados como C y B2, así como resolver las modificaciones, actualizaciones, ampliaciones y solicitudes que deriven de las resoluciones de los instrumentos ambientales en estas categorías; **V.** Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, establece que según la categoría que corresponda a cada instrumento ambiental, la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN, emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, monto y plazo de presentación de los seguros, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. La DIGARN podrá emitir la resolución final en cualquier categoría. La resolución del instrumento ambiental emitida por el MARN establecerá la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto, obra, industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes. **VI.** Que de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que la Licencia ambiental será extendida por la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN, cuando se cuente con la resolución de aprobación del proyecto, obra, industria o actividad, la cual certifica el cumplimiento del procedimiento administrativo ante el MARN y tiene carácter obligatorio. El interesado deberá solicitar previo pago, a la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN que se le otorgue licencia ambiental. Se exceptúa de la obligación de contar con licencia ambiental a los proyectos, obras, industrias o actividades categorías C y los que por medio del Listado Taxativo se establezcan como mínimo impacto, únicamente de registro en los listados. Cumplidos los requisitos ante el MARN, el plazo para la emisión o renovación y entrega de la licencia no deberá exceder de cinco días; y en el artículo 61 del mismo cuerpo legal, señala, Vigencia de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá estar vigente durante todas las fases del proyecto, obra, industria o actividad, incluyendo su clausura o cierre definitivo. Para los instrumentos ambientales categoría A y B la licencia ambiental tendrá una vigencia por 3 años y un máximo de 5 años. **VII.** Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es una Evaluación Ambiental Inicial categoría "C" la cual fue debidamente analizada por esta Delegación, determinando que la misma

cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR** el Instrumento Ambiental.

POR TANTO:

LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 28, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 13 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 50-2015; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 14, 18, 19, 21, 25, 32, 34, 35, 60, 61, 72 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016; 1, 2, 7 del Acuerdo Ministerial 51-2015 y su reforma, que emite las Normas Operativas para el Funcionamiento del Viceministerio de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; **RESUELVE: APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial categoría "C" del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL BARRIO AGUA CALIENTE SALAMÁ, BAJA VERAPAZ**", El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los **COMPROMISOS AMBIENTALES** siguientes:

El Proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio y también debe cumplir con los establecidos por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, licencias, cualquier otro que corresponda, y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.-----

- II. Desarrollar y cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el expediente incluyendo los compromisos establecidos en la resolución de aprobación, correspondiente al proyecto dentro de los tiempos establecidos previamente propuestos y/o aceptados por el proponente.-----
- III. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho de realizar inspecciones y monitoreos de carácter ambiental así como a realizar auditorías cuando lo considere oportuno y si derivado de las mismas se establece que existe daño al Ambiente, a la salud, a los Recursos Naturales o a la calidad de vida de la población, Este Ministerio se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por faltas o delitos ambientales.-----
- IV. Este Ministerio podrá requerir cuando considere necesario, la actualización del Plan de Gestión Ambiental, con el objeto de garantizar la mejora continua en el desempeño ambiental del proyecto, obra, industria o actividad.-----
- V. Que se señalice el área de trabajo para evitar accidentes viales. -----
- VI. Que se compacte bien el área a trabajar para evitar hundimientos.-----

- VII. Que se humedezca el área a trabajar para evitar problemas respiratorios y visuales a los vecinos.
- VIII. Conducir el agua pluvial hacia un lugar adecuado para que no cause daños a terceros. -----
- IX. Mantener las instalaciones en óptimas condiciones estéticas en cuanto a calidad del paisaje. -----
- X. Cualquier actividad adicional que se pretenda realizar en el área que corresponde el presente proyecto, deberá ser acompañada previo a su ejecución, del respectivo instrumento de gestión ambiental. -----
- XI. Dar fiel cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de las Descargas y Reusó de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, Acuerdo Gubernativo 236-2006. -----
- XII. Queda prohibido la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento al río Salamá, Baja Verapaz. -----
- XIII. Cumplir fielmente con las medidas de Mitigación, propuestos en el documento. -----
- XIV. Todo el personal de labores, durante la fase de construcción, deberá contar con el equipo de protección adecuada. -----
- XV. Previo al inicio de la etapa de abandono del proyecto, obra industria o actividad, se debe realizar un Plan de Abandono del Proyecto y presentarlo a este Ministerio, a través del Instrumento Ambiental que corresponda. -----
- XVI. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto, por lo que ante una eventual modificación, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el instrumento ambiental que corresponda, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.-----
- XVII. El proponente deberá cancelar el monto de la licencia ambiental correspondiente al plazo, dentro del margen establecido en el artículo 72 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016. Satisfechos todos los requisitos, el proponente deberá solicitar el otorgamiento de la licencia ambiental, dentro de los cinco días de la notificación de la presente resolución. Vencido el plazo de vigencia de la licencia ambiental, el proponente deberá realizar las gestiones correspondientes para su renovación.
- XVIII. Deberá cancelar el monto de la licencia ambiental que asciende a **doscientos quetzales por tres años o quinientos quetzales por cinco años.** -----
- XIX. **Notifíquese.**-----


Ing. Gustavo Adolfo Reyes Valdés
DELEGADO DEPARTAMENTAL BAJA VERAPAZ
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

